



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/83/47
31 de mayo de 2019

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Octogésima tercera reunión
Montreal, 27-31 de mayo de 2019

INFORME DEL SUBGRUPO SOBRE EL SECTOR DE PRODUCCIÓN

Introducción

1. El Subgrupo sobre el Sector Producción, reactivado durante la 83ª reunión del Comité Ejecutivo, sesionó tres veces en paralelo a dicha reunión y estuvo compuesto por representantes de Argentina, Canadá, China, Francia, Granada, Níger, Noruega y los Estados Unidos de América, con Canadá como facilitador y la presencia de representantes del Banco Mundial en calidad de observadores.

Cuestión 1 del orden del día: Aprobación del orden del día

2. El Subgrupo aprobó el orden del día provisional recogido en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/83/SGP/1.

Cuestión 2 del orden del día: Organización de los trabajos

3. El Subgrupo aprobó la propuesta de organización de los trabajos hecha por el facilitador.

Cuestión 3 del orden del día: Examen y análisis de aspectos de las directrices y formato estándar utilizados para verificar la producción de SAO (decisión 82/87 d)

4. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/83/SGP/2, señalando que el examen y análisis de la Secretaría se había centrado en la aplicación de las pautas a la confirmación de los niveles de producción de SAO en las plantas de producción identificadas. Lo relativo a la identificación de potenciales fuentes de producción de SAO y supervisión de la sustentabilidad de los proyectos terminados se aborda en la cuestión 10 del orden del día de la 83ª reunión.

5. En respuesta a una consulta sobre la destrucción de equipos esenciales en líneas de producción clausuradas y sobre si tales equipos podrían utilizarse o reacondicionarse para volver a producir SAO, se explicó que las pautas exigen la destrucción de todo equipo esencial, a saber, los reactores y columnas de

destilación necesarios para producir sustancias controladas. El proceso de destrucción se documenta con evidencia fotográfica o videográfica certificada por la autoridad pertinente.

6. En cuanto al mecanismo establecido para supervisar el uso en calidad de insumo, se sugirió precisar en las recomendaciones lo que constituye una infracción a dicho mecanismo y las sanciones correspondientes. Se sugirió además que, una vez verificada la integración vertical de una línea de producción, y habiendo cesado las verificaciones anuales, se exija a los propietarios conservar durante un mínimo de tres años un completo registro de insumos, productos y compraventas.

7. El representante del Banco Mundial solicitó aclaración respecto de incluir un procedimiento de verificación de las emisiones del subproducto HFC-23, expresando que la información es levantada por los productores y que el Banco no cuenta con procedimientos que permitan verificarla. Más aún, ello resulta hoy inoficioso, dado que en los países que han ratificado la Enmienda de Kigali no hay producción de HCFC. El representante de la Secretaría respondió que, pese a que el Banco Mundial actualmente no verifica la información sobre HFC-23, en diversas decisiones del Comité Ejecutivo se le ha solicitado adjuntarla al informe de verificación. A la luz de la Enmienda de Kigali y de la intención de las Partes de ratificarla, los antecedentes aportados únicamente por productores podrían no cumplir con los requisitos de verificación, lo que explica la sugerencia de constituir un procedimiento de verificación. Un miembro señaló que a la Secretaría sólo se le pedía revisar las pautas y procedimientos y presentarlas a la 84ª reunión para su discusión. Otro manifestó que, aun cuando entendía el motivo de incluir un procedimiento de verificación, el tratamiento que la Enmienda de Kigali otorga al HFC-23 difiere de las demás SAO previstas en las pautas. El HFC-23 no se elimina de forma gradual sino que se destruye hasta donde es posible al ser generado como subproducto de la producción de HCFC-22, por lo que sugirió que el tema sea materia de una decisión aparte y no se incluya en estas pautas.

8. Se planteó asimismo agregar un párrafo señalando que, cuando se compruebe que una empresa financiada por el Fondo Multilateral continuó produciendo sustancias controladas después de presentado el informe de finalización del proyecto, el gobierno correspondiente deberá efectuar una verificación independiente de los sectores en que se produjeron y utilizaron dichas sustancias e informar los resultados al Comité Ejecutivo.

9. Ante la consulta de si la alusión a “sustancias controladas” se refería a los HCFC, se explicó que las pautas en discusión rigen para toda sustancia y uso controlado y no solamente para los HCFC. Algunos miembros expresaron que no quedaba claro si era razonable exigir la verificación de todo un sector cuando se detecten casos de producción ilegal, y si existía un nivel mínimo de producción ilegal por sobre el cual se producía una infracción. Se preguntó además si el propósito de la sugerencia era que, en caso de producción ilegal, el gobierno correspondiente debía inspeccionar las empresas financiadas por el Fondo Multilateral a fin de comprobar que las instalaciones de producción habían sido desmanteladas.

10. En respuesta a una consulta sobre el párrafo a agregar, el miembro que lo propuso manifestó que los acuerdos suscritos comprometían a los gobiernos a la reducción acumulativa sostenida de los niveles de SAO en los proyectos financiados por el Fondo Multilateral, lo que hacía necesaria su intervención para garantizar que así sea, fuese a través de una verificación o de una auditoría del sector en cuestión. Los miembros convinieron en que los acuerdos de eliminación implicaban para el país una obligación de cumplimiento; sin embargo, no estaba clara la necesidad de efectuar verificaciones o auditorías independientes de alcance sectorial para luego informar al Comité Ejecutivo. Si bien los gobiernos se habían comprometido a lograr reducciones sustentables, la visión de algunos de los miembros era que, una vez cumplido el acuerdo, cesaba la obligación de informar al Comité Ejecutivo.

11. Al cierre de la discusión, un miembro propuso modificar algunos de los párrafos acordados, señalando que era importante procurar que las pautas revisadas a considerar en la siguiente reunión no introduzcan prácticas novedosas y que se actualicen únicamente a la luz de las actuales. El representante

de la Secretaría explicó que la idea era ajustar las pautas a la evolución de las prácticas en todo aquello que éstas no considerasen en su forma actual.

12. El Subgrupo sobre el Sector Producción recomienda al Comité Ejecutivo:

- a) Tomar nota del examen y análisis de aspectos de las directrices y formato estándar utilizados para verificar la producción de SAO que recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/83/SGP/2;
- b) Solicitar a la Secretaría actualizar y, en la 84ª reunión, presentar a consideración del Comité Ejecutivo, la propuesta de directrices y formato estándar a utilizar en la verificación de la eliminación de la producción de SAO financiada por el Fondo Multilateral que recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/32/33, tomando en cuenta las prácticas actuales e introduciendo los siguientes cambios:
 - i) Incluir un procedimiento que refleje las actuales prácticas de verificación del uso de sustancias controladas como insumo y otros usos permitidos;
 - ii) Describir en el informe de verificación el mecanismo que el respectivo gobierno ha establecido e implementado a fin de comprobar que plantas que reciben subsidios para eliminar la capacidad productiva de SAO no desvíen la producción de insumos, de haberla, hacia usos controlados. Solo a título ilustrativo, se deberán incluir los procedimientos de supervisión y fiscalización y las normas nacionales que sancionan a las empresas que incumplan lo dispuesto en el Acuerdo, cuando proceda;
 - iii) Aclarar que la verificación debe abarcar el total de la capacidad de producción de sustancias controladas, independientemente del período en que dicha capacidad se haya establecido;
 - iv) Aclarar que, una vez verificada la integración vertical de una línea de producción a una planta que utilice la sustancia controlada únicamente como insumo, dicha línea dejará de ser objeto de verificaciones anuales;
 - v) Confirmar que, una vez comprobada la integración vertical de una línea, el propietario deberá conservar durante un mínimo de tres años un completo registro de insumos, productos y compraventas; y
- c) Determinar caso a caso el costo adicional de verificar las líneas de producción no establecidas al momento de aprobarse el plan de eliminación de la producción.

Cuestión 4 del orden del día: Sector producción de HCFC en China

a) China: Plan de gestión para eliminar la producción de HCFC (Etapa I) - Informe final de avance

13. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/83/SGP/3, aclarando que en la última frase del párrafo 4 dice “2018” pero debe decir “2019”. Según lo dispuesto en la decisión 82/88 e), el documento contiene el informe final de avance del PGEPH e incluye una puesta al día sobre los avances realizados entre septiembre de 2018 y marzo de 2019.

14. En respuesta a una consulta sobre el financiamiento restante de la etapa I del PGEPH, el representante de la Secretaría explicó que el saldo remanente sería reintegrado a la 84ª reunión. Se explicó igualmente que los tres casos de producción ilegal de HCFC que se describen en mayor detalle en el

documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/83/11/Add.1 habían sido descubiertos gracias a la acción fiscalizadora de las oficinas locales de ecología y medio ambiente.

15. El Subgrupo sobre el Sector Producción recomienda al Comité Ejecutivo:

- a) Tomar nota del informe final de avance de la ejecución de la etapa I del plan de gestión para eliminar la producción de HCFC para China que recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/83/SGP/3;
- b) Por intermedio del Banco Mundial, solicitar al Gobierno de China:
 - i) Presentar, a más tardar el 1º de julio de 2019, un resumen ejecutivo en idioma inglés del informe final sobre la investigación del uso de HCFC como insumo en China en el período 2014-2015;
 - ii) Investigar el uso de HCFC como insumo en China en el período 2016-2018 y presentar un informe final en el idioma original y un resumen ejecutivo en idioma inglés a más tardar el 15 de enero de 2020; y
- c) Solicitar a la Secretaría presentar a la 84ª reunión un informe preliminar sobre el uso de HCFC como insumo en China a la consideración del Subgrupo sobre el Sector Producción, tomando como base el informe y resumen ejecutivo a que se refiere el inciso b)(i) anterior, y presentar a la 85ª reunión un informe final elaborado en base a los documentos a que se refiere el inciso b) anterior.

b) Etapa II del PGEPH (decisiones 81/71 y 82/89)

16. Por falta de tiempo para tratar el tema, el Subgrupo recomienda al Comité Ejecutivo postergar la consideración de la etapa II del PGEPH para China para una futura reunión.

Cuestión 5 del orden del día: Pautas para el sector producción de HCFC

17. Por falta de tiempo para tratar el tema, el Subgrupo recomienda al Comité Ejecutivo postergar la consideración de directrices para el sector producción de HCFC para una futura reunión.

Cuestión 6 del orden del día: Otros asuntos

18. Ninguno.

Cuestión 7 del orden del día: Aprobación del informe

19. El presente informe fue revisado por el facilitador.

Cuestión 8 del orden del día: Clausura

20. La reunión del Subgrupo sobre el Sector Producción se declaró clausurada a las 21:35 horas del 30 de mayo de 2019.